



Resolución de Superintendencia

Nº 180 -2015-SUCAMEC

Lima, 05 JUN. 2015

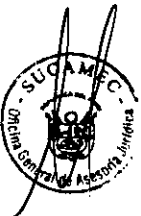
VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por la empresa ARMERÍA MAGNUM S.A.C., respecto del Expediente con Registro Nº 215879 de fecha 12 de junio de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Con carta de fecha 12 de junio del 2014 (Registro Nº 215879), la empresa ARMERÍA MAGNUM S.A.C., en adelante la administrada, solicitó la renovación de autorización para la comercialización de armas, municiones y artículos conexos de uso civil, para su local comercial ubicado en Pasaje Monte Azul Nº 120, Oficina 209, Urbanización Chacarilla Del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, previa solicitud de inspección presentada el 09 de junio de 2014.
3. Mediante Oficio Nº 17760-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 24 de junio del 2014, la GAMAC informó a la empresa ARMERÍA MAGNUM S.A.C. que, conforme a la Constancia de Verificación Previa de Local para Renovación de Autorización de Local de Venta Directa de Armas, Municiones y Artículos Conexos de Uso Civil Nº 215-2014-SUCAMEC-GCF, la Gerencia de Control y Fiscalización – GCF ha constatado el incumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos en el artículo 48 del Decreto Supremo Nº 007-98-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra; razón por la cual fue desaprobada dicha verificación.

Además, se le indicó a la administrada que debía subsanar las observaciones que se le habían formulado, a fin de poder continuar con el trámite del procedimiento de renovación de autorización para la comercialización de armas municiones y artículos conexos de uso civil, en la categoría de local de venta directa.



4. Mediante solicitud registrada con el N° 20101069316 de fecha 07 de noviembre de 2014, la administrada presenta una queja por defecto de tramitación respecto del Expediente con Registro N° 215879 de fecha 12 de junio de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por incumplimiento del plazo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUCAMEC (TUPA), para la renovación de autorización para la comercialización de armas, municiones y artículos conexos de uso civil.
5. Mediante el Memorando N° 03923-2014-SUCAMEC-GCF, de fecha 10 de diciembre del 2014, la GCF remitió a la GAMAC el Acta de Inspección de Local de Venta Directa N° 461-2014-SUCAMEC-GCF-JLVA, de fecha 09 de diciembre del 2014, así como la Constancia de verificación previa para la expedición de autorización de local de venta directa de armas y municiones de uso civil N° 770-2014-SUCAMEC-GCF, de fecha 09 de diciembre del 2014, a través de la cual se da por aprobada la citada inspección realizada a las instalaciones de la administrada.
6. Con fecha 12 de diciembre de 2014, se procedió a expedir la Resolución de Gerencia N° 3295-2014-SUCAMEC-GAMAC, a través de la cual se concede a la administrada la renovación de autorización para la comercialización de armas, municiones y artículos conexos de uso civil, para el local comercial ubicado en Pasaje Monte Azul N° 120, Oficina 209, Urbanización Chacarilla Del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. La citada Resolución tendrá una vigencia de dos (02) años desde su expedición.
7. En atención a lo expuesto, se advierte que la administrada presentó su solicitud de renovación de autorización para la comercialización de armas, municiones y artículos conexos de uso civil para su local comercial con fecha 12 de junio de 2014, cuyo plazo para resolver dicho procedimiento es de veinticinco días (25) hábiles para Lima, según el TUPA de la SUCAMEC. Sin embargo, debido a que la administrada no presentó la "Constancia de Inspección o Verificación expedida por la SUCAMEC" debidamente aprobada (requisito previo para la renovación de autorización de comercialización para local de venta directa, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento N° 3.C del TUPA de la SUCAMEC), la GAMAC se vio imposibilitada de emitir la Resolución que aprueba el aludido procedimiento solicitado por la administrada.
8. Sin perjuicio de lo expuesto, la GAMAC cumplió con el plazo indicado en el párrafo precedente, puesto que mediante Oficio N° 17760-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 24 de junio de 2014, informó a la administrada sobre las observaciones detectadas por parte de la GCF en la inspección realizada a su local comercial; así como lo relativo a su deber de levantar las observaciones ahí indicadas, y la realización de una nueva inspección a fin de obtener la aludida "Constancia de Inspección o Verificación expedida por la SUCAMEC" debidamente aprobada.





Resolución de Superintendencia

Posteriormente, luego que la administrada subsanara las observaciones formuladas por la GAMAC, se emitió la Resolución de Gerencia N° 3295-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de diciembre de 2014, que aprobó la renovación de autorización para la comercialización de armas, municiones y artículos conexos de uso civil para local comercial, tal como se señala en el numeral 6 de la presente Resolución.

8. El numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444 señala que *“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*; la misma que es presentada ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, de acuerdo al numeral 158.2 del precitado dispositivo legal.

Sobre el particular, la administrada señala en el artículo noveno de los fundamentos de hecho de su queja por defecto de tramitación, que dicha queja la dirige contra el Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos por haber incumplido con los plazos y términos para el procedimiento que dispone el TUPA de la SUCAMEC y la Ley N° 27444.

Sin embargo, por las razones expuestas en el numeral 3 de presente Resolución, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumplió con el plazo establecido en el TUPA de la SUCAMEC, al emitir un pronunciamiento respecto del trámite realizado por la administrada. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.

9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



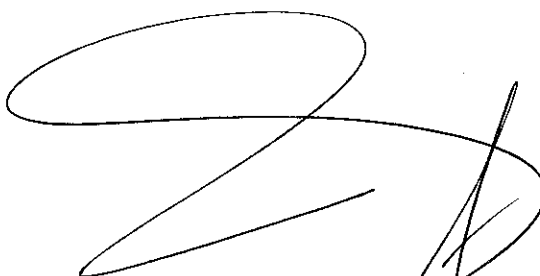
V. B. B.
C. DAVILA



SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del Expediente con Registro N° 215879 de fecha 12 de junio de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por la empresa ARMERÍA MAGNUM S.A.C. con el Registro N° 201401069316 de fecha 07 de noviembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

